



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

**CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y SUS
ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

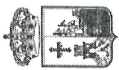
2019

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

TOMO II

MEMORIA

4. NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN



4. Normas de reconocimiento y valoración

En la contabilización de las operaciones se han seguido las Normas de Reconocimiento y Valoración (NRV) establecidas en la Segunda Parte del Anexo a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local que contiene el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.

Al respecto, se explican a continuación las opciones seguidas cuando en las NRV existen varias alternativas para el reconocimiento y valoración de las operaciones:

NRV 1ª Inmovilizado material:

Se hizo uso de la posibilidad contenida en esta NRV que establece que, con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado material y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen. Al respecto, la Base de Ejecución número 90 de los presupuestos del año 2019 establecieron, con carácter general, la exclusión del inmovilizado material de los bienes muebles cuyo precio unitario de adquisición no superara los 300,00 € (excluido IVA).

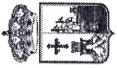
El criterio de valoración inicial de los activos del inmovilizado material es del precio de adquisición por los bienes adquiridos, sin que se haya producido ninguna activación de los gastos financieros devengados con anterioridad a su puesta en condiciones de funcionamiento.

La valoración posterior sigue el tratamiento general, denominado Modelo del coste, que consiste en que, con posterioridad a su reconocimiento inicial como activo, todos los elementos del inmovilizado material, deben ser contabilizados a su valoración inicial, incrementada, en su caso, por los desembolsos posteriores, y descontando la amortización acumulada practicada y la corrección valorativa acumulada por deterioro que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

Estos bienes se amortizan siguiendo el método lineal, según las tablas de criterios de amortización fiscales, debido a que no se pudieron determinar de forma fiable los patrones de obtención de rendimientos económicos o potencial de servicio de los activos, lo que habría permitido utilizar otros métodos de amortización más adecuados en su caso, como el de tasa constante sobre valor contable o el de suma de unidades producidas.

Dichas tablas de amortización fiscales se aplican de forma sistemática de un periodo a otro.

Se estimó que ningún activo perteneciente al inmovilizado material sufrió un deterioro de valor significativo reversible, ya que no se tuvieron indicios de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de rendimientos económicos futuros o de un potencial de servicio, basándose en las fuentes externas e internas de información disponibles.



AYUNTAMIENTO DE CASTRIÓN

Plaza de Europa, 1
33430 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

No existen activos dados de baja y retirados del uso.

NRV 2ª Casos particulares de inmovilizado material: Infraestructuras, bienes comunales y patrimonio histórico:

Existen casos en los que no se pueden valorar inicialmente de forma fiable los bienes del patrimonio histórico, por lo que no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien se informará de los mismos en el apartado correspondiente de esta memoria.

En otros casos los bienes del patrimonio histórico tienen una vida ilimitada o teniéndola limitada no es posible estimarla con fiabilidad, por lo que no se les aplica el régimen de amortización, de lo que también se informará en el apartado de la memoria correspondiente.

NRV 3ª Patrimonio público del suelo:

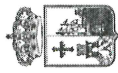
Se trata de activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio público del suelo (PPS). En nuestra Comunidad Autónoma el PPS está regulado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (TROTU).

El apartado 2º del artículo 215 del TROTU establece que los concejos que cuenten con planeamiento general deberán "constituir, mantener y gestionar sus respectivos patrimonios municipales de suelo, con la finalidad de facilitar la ejecución del planeamiento urbanístico, obtener reservas de suelo para actuaciones previstas en aquél, y contribuir a la regulación del mercado inmobiliario".

El artículo 216 del TROTU establece que la naturaleza de los bienes integrantes del PPS es la siguiente:

- a) Los terrenos que teniendo ya naturaleza patrimonial sean clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo urbano o suelo urbanizable.
- b) Los terrenos u otros bienes obtenidos por cesiones y expropiaciones urbanísticas, ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, derecho de readquisición preferente y, en general, por la ejecución del planeamiento urbanístico o de los instrumentos de ordenación del territorio y disciplina urbanística, incluido siempre el aprovechamiento urbanístico que exceda del que corresponda a los propietarios del suelo urbano y urbanizable.
- c) Los terrenos adquiridos con la finalidad de incorporarlos a los propios patrimonios públicos de suelo.
- d) Los créditos que tengan como garantía hipotecaria los bienes incluidos en ellos.
- e) Los intereses o beneficios de sociedades o entidades en las que se aporten como capital público bienes de dichos patrimonios.
- f) Las transferencias y consignaciones presupuestarias cuyo fin sea la conservación, ampliación o gestión de los mismos.
- g) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión del propio patrimonio
- h) Los ingresos obtenidos por la transferencia a particulares de aprovechamientos urbanísticos que correspondan a la Administración.
- i) Los ingresos obtenidos en concepto de sanciones urbanísticas.

El apartado 2º de dicho artículo 216 establece que los PPS tendrán carácter de patrimonio separado y vinculado a sus fines específicos y los bienes inmuebles incluidos en ellos se considerarán, a los solos efectos del régimen aplicable a los actos de disposición, como bienes patrimoniales.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

El artículo 217 TROTU se refiere al destino del PPS, y establece que los bienes y derechos económicos integrantes de los PPS necesariamente deberán destinarse a lo que al respecto esté previsto en los instrumentos de ordenación urbanística, en atención a los fines de interés social que se enumeran a continuación:

- a) Conservación, gestión o ampliación del propio patrimonio, en el caso de los municipales.
- b) Construcción de viviendas acogidas a algún régimen de protección pública, incluido el régimen de protección autonómica.
- c) Ejecución de dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los sistemas generales y locales.

El artículo 218 TROTU se refiere a la gestión del PPS, y establece que los bienes de los PPS podrán ser:

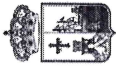
- a) Enajenados, con arreglo a los procedimientos de concurso o de subasta. Si la subasta quedare desierta, la Administración podrá enajenar directamente dentro del plazo máximo de un año. El uso de los terrenos enajenados quedará afectado a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, siempre que el valor del aprovechamiento que tenga atribuido el terreno lo haga viable. En caso contrario, la afectación lo sería a la construcción de edificios de servicio público que requieran un emplazamiento determinado sin propósito especulativo, como centros culturales, sanitarios o instalaciones deportivas.
- b) Cedidos gratuitamente o por precio fijado para el fomento de viviendas sujetas a cualquier régimen de protección pública o la realización de programas de conservación o mejora medioambiental.
- c) Cedidos gratuitamente para la ejecución de equipamientos públicos o de otras instalaciones de utilidad pública o interés social.

En su apartado 3º, dicho artículo 218 TROTU establece que las Administraciones titulares de PPS deberán documentar, en los términos que se precise reglamentariamente, los bienes y derechos económicos integrantes, las enajenaciones de bienes y el destino final de éstos.

Además, también se estipula que la gestión anual de la explotación se acompañará a la liquidación de las cuentas correspondientes a la ejecución de los presupuestos anuales y será objeto de control en los mismos términos que dicha liquidación.

NRV 5ª Inmovilizado intangible:

Se estimó que ningún activo perteneciente al inmovilizado intangible sufrió un deterioro de valor significativo reversible, ya que no se tuvieron indicios de deterioro de los elementos del inmovilizado intangible que sean portadores de rendimientos económicos futuros o de un potencial de servicio, basándose en las fuentes externas e internas de información disponibles.



AYUNTAMIENTO DE CASTRIÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

NRV 8ª Activos financieros:

Los activos financieros son el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.

Todos los Activos financieros de la entidad local se incluyen, a efectos de su valoración, en alguna de estas categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar: incluyen los Deudores y otras cuentas a cobrar y el Efectivo y otros activos líquidos equivalentes detallados en el Balance de la Entidad Local. La valoración de las Partidas a cobrar que, sin tipo de interés contractual, se hayan valorado inicialmente por su valor nominal continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado. Asimismo, las fianzas y depósitos constituidos mantendrán su valor inicial, salvo que se hubiesen deteriorado.

En particular, los derechos a cobrar presupuestarios figuran por el importe a percibir; los derechos a cobrar procedentes de ingresos de derecho público se han determinado por el importe determinado en el acto de liquidación que los generó, tanto si han procedido de ingresos sin contraprestación y de exacción obligatoria como de prestaciones de servicios, realización de actividades y utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público.

Los derechos de cobro derivados de otras prestaciones de servicios y cesiones de bienes patrimoniales, efectuadas en régimen de derecho privado, se registrarán por el importe de la contraprestación a percibir por los mismos, sin incluir los impuestos legalmente repercutibles, ni los gastos satisfechos por cuenta del deudor.

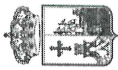
b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento: comprenden las Inversiones financieras a largo plazo y a corto plazo detalladas en el Balance. Se valoran en Balance por su coste amortizado.

c) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas: incluyen las Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas detalladas en el Balance. Se valoran en Balance por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Deterioro de valor:

1. En el caso de los Créditos y partidas a cobrar y de las Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, se efectuaron las correcciones valorativas necesarias, siempre que existiera evidencia objetiva de que el valor de un crédito o grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado en como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

En particular, el criterio utilizado para calcular las correcciones valorativas de los deudores por operaciones de gestión y otras cuentas a cobrar fue la aplicación del artículo 193 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cumplimiento de la Regla 11 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, que define la contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos como un sistema de registro, elaboración y comunicación de información sobre la actividad económico-financiera y presupuestaria desarrollada durante



AYUNTAMIENTO DE CASTRIÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

el ejercicio contable, de acuerdo con los principios recogidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Instrucción.

Dicho artículo 193 bis TR LRHL establece unos límites mínimos para el cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación que son los aplicados por la Entidad Local, y que son los que se indican a continuación:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación (**2018 y 2017**), se minorarán como mínimo, en un 25 por ciento, de lo que resulta un importe de **135.485,44 €**.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación (**2016**), se minorarán como mínimo, en un 50 por ciento, de lo que resulta un importe de **31.248,49 €**.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación (**2015 y 2014**), se minorarán como mínimo, en un 75 por ciento, de lo que resulta un importe de **50.492,63 €**.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación (**2013 y anteriores**), se minorarán en un 100 por ciento, de lo que resulta un importe de **561.867,37 €**.

En definitiva, de la aplicación del artículo 193 bis TR LRHL se desprende un importe de **779.093,93 €**

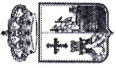
Además, se añade un importe de **40.686,04 €** en concepto de remesas de recibos por la tasa de suministro domiciliario de agua potable liquidados por AQUALIA, Gestión Integral del Agua, concesionario de la gestión del Servicio de Aguas, que figuran pendientes de cobro, y que han sido transferidos al Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias para su cobro en vía de apremio.

En total, el importe de los derechos de dudoso cobro asciende a **819.779,97 €**

2. En el caso de las Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, y tratándose de entidades cuyas participaciones no se negocien en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. De la aplicación de este criterio no se dedujo ningún deterioro en el valor de estas inversiones.

NRV 9ª Pasivos financieros:

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

Todos los Pasivos financieros de la entidad local se incluyen, a efectos de su valoración, en la categoría de Pasivos financieros a coste amortizado que integra, entre otros:

- a) Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de su actividad habitual
- b) Deudas con entidades de crédito
- c) Otros débitos y partidas a pagar

Estos pasivos financieros se valoran a su coste amortizado, contabilizándose los intereses devengados como resultados del ejercicio. No obstante, las partidas a pagar sin tipo de interés contractual que se hayan valorado inicialmente por su valor nominal continuarán valorándose por dichos importes. Asimismo, las fianzas y depósitos recibidos mantendrán su valor inicial.

Las obligaciones presupuestarias figuran por el importe a satisfacer. Dicho valor, que debe considerarse como la cantidad a pagar en el momento de su vencimiento, está formado por el principal de la deuda más, en su caso, las retribuciones implícitas que se pudieran haber pactado en la financiación de la operación.

NRV 14ª Impuesto sobre el valor añadido

El importe soportado no deducible forma parte del precio de adquisición de los bienes de inversión o del circulante, así como de los servicios, que son objeto de las operaciones gravadas por el impuesto. En el caso de operaciones de autoconsumo interno (producción propia con destino al inmovilizado de la entidad) que son objeto de gravamen, el importe no deducible se sumará al coste de los respectivos bienes de inversión.

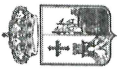
NRV 15ª Ingresos con contraprestación

Los ingresos derivados de la prestación de servicios se registran por el importe de los derechos de cobro surgidos como consecuencia del acto de liquidación correspondiente que los cuantifique. En la contabilización de la venta de bienes no se incluyen los impuestos que gravan estas operaciones. Los gastos inherentes a las mismas, incluidos los transportes a cargo de la entidad, se contabilizan en las cuentas correspondientes del grupo 6.

NRV 16ª Ingresos sin contraprestación

Los ingresos derivados de percepciones obligatorias sin contraprestación se registran por el importe de los derechos de cobro surgidos como consecuencia del acto de liquidación correspondiente que los cuantifique.

Los beneficios derivados de transmisiones de activos que no se consideran existencias se determinan por la diferencia entre el derecho a cobrar recibido en contraprestación y el valor contable neto del activo entregado, minorada por los gastos inherentes a la operación.



AYUNTAMIENTO DE CASTRIÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

N.
L.
F.
P.

3
0
1
6
0
0
0
C

NRV 18ª Transferencias y subvenciones

a) Transferencias y subvenciones concedidas:

Las transferencias y subvenciones concedidas, incluidas las otorgadas por el Ayuntamiento a favor de sus entidades públicas dependientes (Patronatos Municipales) siguen los criterios generales establecidos en esta NRV 18ª por la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Ti
fn
9
8
5
5
3
0
0
5

No obstante, la aportación patrimonial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por la entidad dependiente se registran por el Ayuntamiento como inversión en el patrimonio de la entidad pública dependiente a la que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la NRV 8ª "Activos financieros", y por la entidad dependiente como patrimonio neto, valorándose en este caso de acuerdo con esta NRV 18ª.

b) Transferencias y subvenciones recibidas:

Las transferencias y subvenciones recibidas de carácter monetario se valoran por el importe concedido.

Las transferencias recibidas se reconocen como ingreso computable al resultado del ejercicio.

5
3
0
0
8
5
4

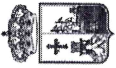
Las subvenciones recibidas para financiar gastos se imputan al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que están financiando, mientras que las subvenciones recibidas por adquisición de activos se imputan al resultado del ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la amortización de los citados elementos, o en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos recibidos como subvención en especie, en función de que la subvención se considere reintegrable o no reintegrable, se reconoce la subvención recibida como pasivo o como ingreso, en el momento de la recepción.

Los ingresos derivados de adquisiciones de carácter lucrativo (herencias, legados y donaciones) se registran según los criterios establecidos en la NRV 18ª.

NRV 19ª Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos:

La adscripción existente se realizó desde el Ayuntamiento, entidad aportante, al Patronato Municipal de Actividades Deportivas (PMAD), entidad beneficiaria, y se registró y valoró de acuerdo con la NRV 18ª Transferencias y subvenciones, no habiendo existido dudas hasta la fecha ni en el



AYUNTAMIENTO DE CASTRIÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

futuro sobre la utilización del bien o derecho para la finalidad prevista, por lo que la operación no tuvo la consideración de pasivo para la entidad beneficiaria sino de aportación patrimonial como consecuencia de la asunción de nuevas competencias por dicha entidad dependiente.

Al respecto, el Ayuntamiento le entregó en adscripción al PMAD la piscina municipal, habiéndose tramitado los correspondientes expedientes administrativos al efecto, a saber, el número 1734/2000 por la Adscripción de la piscina al PMAD, y el número 699/2000 por la Gestión de la piscina municipal.

NRV 21ª Cambios en criterios contables y estimaciones.

Por aplicación del principio de uniformidad no se han modificado los criterios ni las estimaciones contables de un ejercicio a otro.

NRV 22ª Hechos posteriores al cierre del ejercicio.

No existe ningún hecho posterior que afecte a la aplicación del principio de gestión continuada.

N
L
F
P
3
3
0
0
1
6
0
0
0
G

Ti
In
9
8
5
5
3
0
0
0
5
0
0
• F
a
x
9
8
5
5
3
0
0
8
5
4